



## Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0031-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 53805-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, respecto del Informe de Gestión Ambiental del

Proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco*; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLLOS Patricia FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:36:11 -05:00



Firmado digitalmente por MIRANDA ARAGON Erik FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:17:40 -05:00

Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLLOS Patricia FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:36:18 -05:00

Que, en el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 14 de setiembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco”*; el cual tiene como objetivo solucionar los problemas de dotación y pérdida del recurso hídrico, mediante el revestimiento del Canal Principal y Canales Laterales, aumentado la eficiencia de riego, disminuyendo la infiltración; verificándose el cumplimiento de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificado por diversas Resoluciones Ministeriales, la última mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;



Firmado digitalmente por MIRANDA ARAGON Erik FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:19:40 -05:00

Que, mediante Informe Técnico N° 0642-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 02 de octubre de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que *“4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil o Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”*;

Que, Oficio N° 1254-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la Observación Técnica N° 0014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, conteniendo ocho (08) observaciones técnicas formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco”*; el mismo que fue debidamente remitido a través de Notificación Electrónica N° 1529-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, con acuse de recepción el 06 de febrero de 2024, conforme consta del cargo que obra en autos remitido al correo electrónico de notificaciones de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria;



## Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024

Que, de la revisión del expediente administrativo relacionado con la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco”, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se emitió la Observación Técnica N° 0014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, conteniendo ocho (08) observaciones técnicas, la misma que fue remitida al Titular mediante Oficio N° 1254-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de octubre de 2023, siendo debidamente notificado con Notificación electrónica N° 1529-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de fecha 16 de octubre de 2023 y, acuse de recepción del 06 de febrero de 2024, conforme correo electrónico que obra en autos. A continuación, se detallan las observaciones no subsanadas:



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLOS Patricia FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:36:24 -05:00

### Observación N° 1. Sobre el capítulo VII. Descripción del Proyecto:

- En el IGA no se precisa si el PIP en evaluación cuenta con Código Único de Inversiones (CUI); asimismo, realizada la consulta en el portal del Banco de inversiones / *invierte.pe*, no se pudo verificar el registro de algún proyecto con la denominación indicada en el IGA. Por lo que se deberá aclarar dicho aspecto y consignar información de la fuente de financiamiento del PIP

(...)

- Se deberá incluir la ubicación cartográfica de la ubicación del proyecto, indicando las coordenadas UTM WGS 84, adjuntando como anexo al IGA un mapa a escala adecuada, etiquetas y leyenda legibles para la facilidad del análisis, remitiendo además el formato *shapefile* del citado mapa.

### Observación N°3.

(...)

- Además, de los resultados obtenidos en la “matriz de valoración”, se observa que varios impactos estarían siendo calificados como “moderados”. Al respecto, se deberá reformular y/o aclarar si corresponde dicha valoración, teniendo en cuenta que el IGA solo aplica a proyectos que no generan impactos ambientales significativos

### Observación N° 5.

- En la pág. 82 del IGA se menciona: “Actualmente desarrolla un monitoreo ambiental en las diversas instalaciones este monitoreo considera el muestreo de calidad de aire, ruido y aguas (desagüe, potable y pozos) con una frecuencia mensual”. Al respecto, aclarar y corregir la información, considerando que el PIP en evaluación aún no se ha implementado.

- Respecto el monitoreo de calidad de agua, se menciona: “En cumplimiento de su plan de monitoreo ambiental y en su programa de adecuación y manejo ambiental, viene realizando monitoreos de calidad de aguas, los cuales lo ejecuta agrupándolo en monitoreo de agua de consumo, agua subterránea y efluentes; en tal sentido el



Firmado digitalmente por MIRANDA ARAGON Erik FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:20:00 -05:00

presente tendrá en cuenta los parámetros correspondientes para dichos componentes". Al respecto, aclarar y corregir la información, considerando que el PIP en evaluación aún no se ha implementado, y definir si se desarrollarán monitoreos de agua de consumo, subterránea y de efluentes.

Observación N° 6. Respecto al ítem IX. Plan de Participación Ciudadana:

- Se deberá incluir información sobre los mecanismos de participación obligatorios implementados (Buzón de sugerencias y Acceso a la información), según el artículo 11° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo. Asimismo, se deberá adjuntar las evidencias respectivas como anexo al IGA

Que, el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: "(...) Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo";



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLOS Patricia FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 04.03.2024 16:36:33 -05:00

Que, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) del MIDAGRI, se desprende que, a la fecha, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones formuladas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Oficio N° 1254-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de octubre de 2023, con fecha de acuse de recibo 06 de febrero de 2024; habiendo concluido dicho plazo el día 20 de febrero de 2024;

Que, el incumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas no contribuye en la evaluación del IGA, en cuanto a elucidar sobre aspectos técnicos vinculados al proyecto o actividad, así como a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario; y/o disponer de información técnica que permita declarar la viabilidad o no del IGA; en el siguiente extremo:



Firmado digitalmente por MIRANDA ARAGON Erik FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 04.03.2024 16:20:14 -05:00

- Observación 1; al no tener claridad respecto al Código Único de Inversiones (CUI) del Proyecto de Inversión Pública y el debido registro en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, se imposibilita el conocer el estado de la inversión y su situación de viabilidad; lo cual resulta importante para el proceso de evaluación respectiva. Asimismo, al desconocer la ubicación de cada uno de los componentes (principales y auxiliares) del PIP, no se puede identificar de manera integral los potenciales impactos ambientales negativos que se pudieran generar en los componentes ambientales asociados, durante cada etapa y actividad que contempla el Proyecto.
- Observación 3; al no tener claridad sobre los resultados obtenidos en la "matriz de valoración" presentados en el ítem IX. Identificación y Valoración de Impactos Ambientales del IGA; en el cual se determina que se presentarían impactos negativos "moderados", no se podría determinar la aplicabilidad del artículo 37 del RGASA, el cual precisa que el Informe de Gestión Ambiental (IGA) "es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM. Vale decir, Proyectos que generen impactos ambientales negativos menores a leves.
- Observación 5, el Titular al precisar que ya viene desarrollando monitoreos ambientales en el área de influencia del Proyecto y expresamente indicar que los realiza "En cumplimiento de su plan de monitoreo ambiental y en su programa de adecuación y manejo ambiental". No deja claro si el Instrumento de Gestión Ambiental en evaluación es de carácter preventivo o correctivo (actividad en curso); o si lo consignado en el IGA resulta ser un error material. En consecuencia, al no tener claridad respecto a citada información, se limita la evaluación correspondiente.



## Resolución de Dirección General

Lima, 01 de marzo de 2024



- Observación 6. el Titular al no adjuntar los medios de verificación de la implementación de los mecanismos de Participación ciudadana, no evidencia que hubiera brindado información oportuna a la población beneficiaria del Proyecto y/o la ubicada en el área de influencia; lo cual no asegura el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG.

Que, el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: “(...) *Efectuada o no dicha subsanación, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. (...)*”;



Que, mediante Informe N° 0031-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco*”; presentado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando al Informe N° 0031-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA de fecha 28 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema pulpera II del distrito de Santo Tomas - provincia Chumbivilcas - departamento Cusco*", de titularidad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLLOS Patricia FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:36:47 -05:00

**Artículo 2.- PRECISAR** que la presente no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

**Artículo 3.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0031- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por MIRANDA ARAGON Erik FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2024 16:20:56 -05:00

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios